

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/02/2016, RELATIVO AL “PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO COMO PSE-112/2015, INICIADO DE OFICIO POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, POR INOBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEXTO DEL NUMERAL 356 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y QUE SE TRADUCE EN LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR PROPAGANDA ELECTORAL DENTRO DE LOS OCHO DÍAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P, a 27 veintisiete de agosto de 2019 diecinueve.

Vista el proveído que antecede de fecha 17 diecisiete de agosto del presente año, por medio del cual se turnó el presente expediente TESLP/PES/02/2016 a la ponencia del suscrito, Magistrado Rigoberto Garza de Lira, para efectos de determinar si la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis se encuentra debidamente cumplida, con fundamento en el artículo 14 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado se acuerda:

Según se desprende del resolutivo cuarto de la sentencia recaída en autos de este expediente, se sancionó al Partido Conciencia Popular con multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general en el Estado, vigente al momento de la resolución, concediéndole un término de cinco días naturales contados a partir de que la resolución causara ejecutoria para efectos de cumplir con lo ordenado.

Luego entonces, según consta de la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de fecha 8 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el término para interponer medio de impugnación en materia electoral en contra de la resolución de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, inició el día 2 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 5 del mismo mes y año.

Así las cosas, la sentencia pronunciada causó estado el 8 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, pues no se presentó medio de impugnación en contra del fallo emitido por este Tribunal, por lo que el término de cinco días naturales a los que alude el resolutivo cuarto para que el Partido Conciencia Popular atendiera a lo condenado, comprendió del día 9 al 13 de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

De tal manera que no obra en autos constancia de que el Partido Conciencia Popular haya dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **requiérase al Partido Conciencia Popular para que en un término de 5 cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, de cumplimiento a la sentencia de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, consistente en multa de 150 ciento cincuenta días de salario mínimo general, vigente al momento de la resolución, lo que equivale a \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N) diarios, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le impondrá multa, consistente en 100 cien unidades de medida y actualización (UMAS), vigentes al día de la fecha, equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho**

**mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), a razón de 84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N) por unidad.**

*El pago de la multa deberá realizarse mediante depósito bancario a la cuenta número 0273814256, a nombre del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de la institución bancaria BANORTE, en la inteligencia de que, una vez hecho lo anterior, deberán informar inmediatamente a este Tribunal Electoral sobre su cumplimiento.*

*La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 12 fracción I de la Ley de Justicia Electoral el Estado, en relación con el artículo 20 fracción II del Reglamento del Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, atento a que versa sobre un requerimiento realizado a la autoridad demandada, con apercibimiento en caso de desobediencia.*

**Notifíquese por oficio al Partido Conciencia Popular**

*A s í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, licenciados Yolanda Pedroza Reyes, Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.